

LA PLATA,

24/12/2020

**VISTO** el expediente N° 22700-0032832/2020 por el que se propicia reglamentar la aplicación de los beneficios establecidos en la Resolución N° 659/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires (RESOL-659-MHYFGP-2020); y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por los artículos 20 y 48 de la Ley N° 15170 - Impositiva para el ejercicio fiscal 2020- el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que, en virtud de la facultad señalada, mediante la Resolución N° 659/2020 del mencionado Ministerio (B.O. N° 28914, 15/12/2020) se reguló el otorgamiento de las bonificaciones por cancelación del monto anual y por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los impuestos mencionados, para el corriente ejercicio fiscal;

Que en función de dicho plexo normativo y su fecha de publicación se dicta la presente Resolución Normativa, a los fines de enmarcar y tener por aprobadas las bonificaciones impositivas previstas para el año 2020;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**Capítulo I. Bonificación por cancelación del monto anual.**

**ARTÍCULO 1°.** Dar por aprobadas las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (Edificada o Baldía), del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual del Impuesto a los Automotores (tanto con relación a vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación), y del quince por ciento (15%) por cancelación del monto anual del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal correspondiente al año 2019 sea superior a un millón setecientos catorce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 1.714.754); con relación a aquellos contribuyentes que hubieran hecho efectivo el pago anual correspondiente hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de esos impuestos.

**Capítulo II. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario.**

**ARTÍCULO 2°.** Dar por aprobadas las siguientes bonificaciones con relación a aquellos contribuyentes que hubieran abonado en término la cuota que corresponda del año 2020:

- Diez por ciento (10%) del monto de cada cuota del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío);
- Quince por ciento (15%) del monto de cada cuota del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural;
- Diez por ciento (10%) del monto de cada cuota del componente complementario del Impuesto Inmobiliario Urbano;
- Quince por ciento (15%) del monto de cada cuota del componente complementario del Impuesto Inmobiliario Rural.

**Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica.****Impuesto Inmobiliario, componente básico: Plantas urbana (edificado y/o baldío) y rural.**

**ARTÍCULO 3°.** Dar por aprobado el incremento del diez por ciento (10%) de la bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío), con relación a aquellos contribuyentes adheridos, a

los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

La aprobación del incremento de bonificación previsto en el párrafo anterior alcanzará a aquellas cuotas correspondientes al año 2020 cuyo efectivo pago se hubiere realizado mediante las modalidades mencionadas, o en tanto la liquidación abonada se hubiere encontrado adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

**ARTÍCULO 4º.** Dar por aprobado el incremento del cinco por ciento (5%) de la bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del componente básico del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, con relación a aquellos contribuyentes adheridos, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

La aprobación del incremento de bonificación previsto en el párrafo anterior alcanzará a aquellas cuotas correspondientes al año 2020 cuyo efectivo pago se hubiere realizado mediante las modalidades mencionadas.

**Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica.**

**Impuesto Inmobiliario, componente complementario.**

**ARTÍCULO 5º.** Dar por aprobado el incremento del diez por ciento (10%) de la bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del componente complementario del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana (edificado y/o baldío), con relación a aquellos contribuyentes adheridos, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

La aprobación del incremento de bonificación previsto en el párrafo anterior alcanzará a aquellas cuotas correspondientes al año 2020 cuyo efectivo pago se hubiera realizado mediante las modalidades mencionadas, o en tanto la liquidación abonada se hubiere encontrado adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

**ARTÍCULO 6°.** Dar por aprobado el incremento del cinco por ciento (5%) de la bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del componente complementario del Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural con relación a aquellos contribuyentes adheridos, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

La aprobación del incremento de bonificación previsto en el párrafo anterior alcanzará a aquellas cuotas correspondientes al año 2020 cuyo efectivo pago se hubiere realizado mediante las modalidades mencionadas.

### **Capítulo III. Bonificación por buen cumplimiento en el Impuesto a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.**

**ARTÍCULO 7°.** Dar por aprobada la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto de cada cuota del Impuesto a los Automotores, tanto en el caso de vehículos automotores como de embarcaciones deportivas o de recreación, con relación a aquellos contribuyentes que hubieran abonado en término la cuota que corresponda del año 2020.

Tratándose de vehículos automotores modelo año 2020, la aprobación de la bonificación prevista en el párrafo anterior se aplicará respecto de las cuotas que hubieran vencido con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 232 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

### **Incremento por adhesión al sistema de débito automático o de boleta electrónica.**

**ARTÍCULO 8°.** Dar por aprobado el incremento del diez por ciento (10%) de la bonificación por buen cumplimiento prevista para cada cuota del Impuesto a los Automotores, tanto en el caso de vehículos automotores como de embarcaciones deportivas o de recreación, con relación a aquellos contribuyentes adheridos, a los fines del pago de dicho tributo, al sistema de débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y/o al sistema de boleta electrónica.

La aprobación del incremento de bonificación previsto en el párrafo anterior alcanzará a aquellas cuotas correspondientes al año 2020 cuyo efectivo pago se hubiere realizado mediante las modalidades mencionadas, o en tanto la liquidación abonada se hubiere encontrado adherida al sistema de boleta electrónica con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su emisión.

**Capítulo IV. Disposiciones generales. De forma.**

**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.